

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.138 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **4253/2019**
Demandado: **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**
C.C.: **80.158.293**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el art. 5¹ de la Ley 1066 de 2006, la Resolución No.5003 del 17 de Septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de febrero de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la Resolución 2081 del 24 de Noviembre de 2020, proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la **SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO BOYACÁ DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014**, se declara el mérito ejecutivo en contra de **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **80.158.293**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **I.C.B.F.**, por costo de la experticia de **ADN** por un valor de capital de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$596.554,00)**, más los intereses legales que haya lugar que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Que mediante Auto de fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2019**, el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del ICBF, avoca conocimiento del cobro coactivo con la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No. 0384 de 11 de Febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, dentro del Proceso Cobro Coactivo adelantado en contra de **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.158.293** por la obligación contenida en **SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO BOYACÁ DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014** por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS**

¹ **ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Proyectó y revisó: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva

11-34200-40-6

MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$596.554,00) por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001.

Que mediante RESOLUCIÓN No 247 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No **4253/2019**, en su Resuelve se ordenó LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía No.**80.158.293** por la obligación contenida en SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO BOYACÁ DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014 por valor total de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$596.554,00)**.

Que mediante Auto de fecha 14 de Febrero de 2020 se ordenó decretar Medidas Previas Cautelares por un valor máximo de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE, (\$1.462.911.00)** en contra del señor el señor de **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía No.**80.158.293**, acto seguido ingresaron los dineros producto del embargo mediante título del Banco Agrario de Colombia número 400100007806557 de fecha 28 de septiembre de 2020.

Posteriormente el Grupo financiero del ICBF Regional Bogotá comunicó sobre el ingreso de dineros a favor del ejecutado, anexando la copia de la consignación de Título Banco Agrario 400100007806557 de fecha 28 de septiembre de 2020 y el título con el fraccionamiento del total, puesto que se realizó el fraccionamiento y la respectiva devolución del excedente por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$576.828.00)** a cargo del señor **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No.80.158.293** soportando documentalmente como se observa en el título del Banco Agrario 400100007603132, por el valor total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$886.083,00)** de acuerdo con la liquidación final a favor del ICBF.

Que una vez confirmado con el Grupo Financiero, y revisados los soportes del banco Título Banco Agrario 400100007806557 y 400100007603132 de fecha 28 de septiembre de 2020, se encuentra la evidencia en el expediente del ingreso de un pago por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$886.083,00)**, dineros ingresados por el Banco Agrario en el título precitado provenientes de los dineros del señor **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No. 80.158.293** quien con el fraccionamiento realizado, se cubrió el total de la obligación que tenía con el ICBF – Regional Bogotá por la obligación contenida en SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO BOYACÁ DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014 por valor de

Proyectó y revisó: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva

11-34200-40-6

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$596.554,00). Mas los intereses causados a la fecha.

Después de verificado el pago total de la obligación, se procede la declaratoria de terminación del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **4253/2019** adelantado en contra del señor **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No.80.158.293**.

En consecuencia, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva **No. 4253/2019**, adelantado en contra del señor **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No.80.158.293** por el pago total de la obligación contenida en SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO BOYACÁ DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$596.554,00), más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro, tal como se señaló en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al demandado, al Grupo Financiero y Recaudo de la Regional Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso **No.4253/2019**, adelantado en contra de **ELKIN YAMITH SANCHEZ PEÑA**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No. 80.158.293**.

ARTÍCULO CUARTO: ordenar la devolución de los títulos bancarios al ejecutado que se llegaron a crear a favor del ICBF Regional Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEIDA EVELIA GROZCO ORTEGA

Funcionaria Ejecutora ICBF - Regional Bogotá

Proyectó y revisó: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva